



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00181813-NEU-MEI-ADHESIÓN CAPÍTULOS II Y XI -LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL N° 27.591

VISTO:

El EX-2021-00181813-NEU-MEI, las Leyes Nacionales Nros. 25.917 con sus modificatorias y 27.591 y las Leyes Provinciales 2514 con sus complementarias y 3275; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.917 y modificatorias se creó el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública;

Que la Provincia del Neuquén adhirió a la mencionada norma mediante la Ley 2514, estableciendo en su artículo 4° que quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de la Ley N° 25.917 en el ámbito provincial, el Poder Ejecutivo, los órganos centralizados dependientes del mismo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, los organismos descentralizados, incluido el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, las empresas públicas, las sociedades del Estado y órganos extra-poder;

Que con posterioridad la Provincia adhirió a las distintas modificaciones implementadas a dicho régimen a lo largo del tiempo;

Que en los Capítulos II y XI de la Ley N° 27.591 que aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021 se incorporaron nuevas pautas al régimen en cuestión;

Que en este sentido el artículo 20° de dicha Ley establece que se suspende para los Ejercicios 2020 y 2021 la aplicación de los artículos 10°, 10° bis, 10° ter, 10° quáter, 17°, 18° bis, 20°, 22° y 31° bis de la Ley 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias;

Que asimismo el artículo 21° suspendió para el Ejercicio 2020 las limitaciones contenidas en el artículo 12° y en el primer párrafo del artículo 21° de la referida Ley N° 25.917 y sus modificatorias, respecto del endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que el por otro lado el artículo 22° sustituye el artículo 4° de la Ley N° 27.428 modificatorio del artículo 7° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 7°: Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual —una vez aprobado, o en

su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél— y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la Ley N° 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4°. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito. La información antes detallada deberá ser remitida al CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, al MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE ECONOMÍA debiendo este último realizar la publicación de la misma en su página web”;

Que por último, el artículo 92° sustituye el artículo 17° de la Ley N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno por el siguiente: “Artículo 25: Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente Ley. Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones.”;

Que la Ley 3275 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el presente Ejercicio en su artículo 22° autorizó al Poder Ejecutivo a adherir a la normativa correspondiente en caso de que el Gobierno nacional incorpore, amplíe, limite, deje sin efecto o suspenda artículos referidos al régimen creado por Ley nacional N° 25.917, normas complementarias y modificatorias, a la que la provincia adhirió mediante las Leyes 2514 y 3113;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ADHIÉRASE a lo dispuesto en los Capítulos II y XI de la Ley N° 27.591 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021, en los artículos referidos al régimen creado por Ley nacional N° 25.917, normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2°: REMÍTASE el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

